

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Toledo y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelación, entre partes, de la una la Hacienda pública, apelante, y en su representación mi Fiscal, y de la otra D. Claro Romo, vecino de Almoróx, provincia de Toledo, apelado, en rebeldía, sobre defraudación de subsidio industrial.

Visto:

Visto el expediente de denuncia, del cual aparece:

Que el expresado Romo adquirió en pública subasta ciento y tantos pinos procedentes del término jurisdiccional de Almoróx, almacenándolos en su casa y fuera de ella, y habiendo sido reconvenido en 3 de Diciembre de 1864 por no estar matriculado, contestó que compró la referida madera para construir una casa, y que si despues de construida esta le sobraba madera, se matricularia antes de proceder á su venta:

Que examinados tres carpinteros del pueblo, dijeron que nada sabían acerca del propósito del interesado

de construir la casa, pero aseguraron que no se habían surtido del mismo, ni tenían conocimiento de que hubiese vendido á otros; y que en su consecuencia el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo propuesto por la Administración de Hacienda, estimando bastante la existencia del almacen de maderas, condenó en 3 de Agosto de 1865 á Romo al pago de la cuota y duplo de multa correspondiente, como defraudador del subsidio en el indicado concepto:

Vista la demanda deducida ante el Consejo provincial de Toledo por Romo, manifestando que, según á su tiempo justificaria, compró los pinos en cuestion para obrar con ellos y construir una bodega, y pidiendo por conclusion que se dejara sin efecto la expresada providencia condenatoria:

Vista la contestación dada á la demanda por el Fiscal de Hacienda á nombre de esta en el sentido de que se confirme la providencia gubernativa impugnada:

Visto el informe que á petición del demandante evacuó en 27 de Diciembre de 1865 el Ayuntamiento de Almoróx, en el que manifiesta que con efecto Romo subastó los pinos de que se trata; que bien pudo adquirirlos con objeto de edificar, y que no podría ejecutar la obra cuando mucho despues empezó á vender los pinos en la misma villa, existiendo en su poder todavía la mayor parte; y que el interesado, respecto de la matrícula de subsidio, aparecía que había sido alta en ella desde 16 de Febrero del año económico de 1864 á 1865:

Vista la ampliación del anterior informe de 14 de Febrero de 1866, mandada practicar por el referido Consejo provincial, en que el Ayuntamiento expresa que tenía noticias

de que Romo efectuó ventas al menudeo á varios vecinos de la villa, y mas por mayor á D. Antonio García Antona, Boticario de la misma, y á D. Manuel Merchan, vecino de Escalona, que fué por ella á la propia villa; no pudiendo decir el número de personas por la razón indicada de haber vendido por menor las referidas maderas, y teniendo noticias de que dió principio á las ventas desde los primeros días del mes de Febrero de 1865 en adelante:

Vistas las notas que á continuación de este informe pusieron por una parte el Regidor don Vicente del Casar, quien expresó que Romo había vendido madera á su hermano Mariano del Casar sobre el mes de Diciembre de 1864; y por otra el síndico, el cual manifestó que nada había sabido de tal hecho hasta el momento de la anterior manifestación:

Visto el certificado del Alcalde de Almoróx, en el cual se determina que en el estado de altas del tercer trimestre del año económico de 1864 á 1865 se incluyó á Romo «como arrendatario de leñas para maderas que vendía en el pueblo donde eran los montes,» siendo alta por la cuota de todo el año, estado que fué aprobado por decreto de la Administración de Toledo en 8 de Abril de 1865:

Vista la sentencia que con presencia de lo expuesto dictó el mencionado Consejo de provincia en 9 de Marzo de 1866, por la cual revocó la providencia gubernativa apelada y relevó del pago en ella determinado al demandante:

Vistos, la apelación interpuesta por parte de la Hacienda de la anterior sentencia y el auto del mismo Consejo provincial, en que por no llegar el interés del litigio á 2.000 rs. se desestimó la alzada:

Vistos, el recurso de queja interpuesto ante el Consejo de Estado por

mi Fiscal contra el expresado auto denegatorio de la apelación, y el auto de la Sección de lo Contencioso del propio Consejo que admitió la alzada entablada en razón á que, según repetidamente se ha declarado, no puede sujetarse á apreciación el valor de la demanda en pleito sobre defraudación de subsidio, porque sea cualquiera el importe de la contribución, el fallo no regula solo la que se controvierte, sino la de los años sucesivos mientras subsista el sistema establecido:

Visto el escrito de mejora de apelación propuesto por mi Fiscal ante el referido Consejo de Estado, en el cual pide la revocación de la sentencia apelada y la confirmación del decreto del Gobernador:

Vistos, la acusación de rebeldía pedida por el propio Fiscal á la parte apelada, en atención á que no había comparecido en estos autos dentro del término legal á usar de su derecho, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que se hubo por acusada para los efectos del reglamento:

Vistas las diligencias pedidas por mi Fiscal y acordadas por la Sección de lo Contencioso, relativamente á la ratificación del Regidor don Vicente del Casar en su nota expresada y á la declaración de su hermano Mariano sobre el hecho que en aquella se expresa, de las cuales resulta:

Que Mariano del Casar declaró, previo juramento, ante el Juez de primera instancia de Escalona, y en presencia de Romo y del Fiscal de Hacienda, que con efecto en el año de 1864, y por el mes de Noviembre ó Diciembre, tuvo necesidad de maderas, y habiendo dado el encargo á su suegro para que se las proporcionase, le manifestó éste á los pocos días que las tenía ajustadas con Romo, y le llevó efectivamente una docena de alfajas á 5 reales cada una,

si mal no recuerda; y que Vicente del Casar se ratificó asimismo y en la propia forma, y reconoció como suya la firma y rúbrica puesta en la nota del informe del Ayuntamiento de que se ha hecho mérito:

Considerando que no se halla justificada la defraudación, porque si bien aparece que Claro Romo vendió maderas de las adquiridas en un remate, después de haber satisfecho la cuota del subsidio en Febrero de 1865, no está probado que las vendiera antes de esa época, á pesar de que lo afirman dos testigos, pues uno de estos es de referencia al que dice las había comprado en Diciembre de 1864;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don José Caveda, don Antonio Escudero, don Antero de Echarrí, don Pablo Jimenez de Palacio, don José Sanchez Ocaña, don Lorenzo Nicolás Quintana, don Tomás Retortillo y don Evaristo de Castro y Rojo,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrado audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1867.—Pedro de Madrazo.

(*Gaceta del 17 de Setiembre.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 1909.

Por el Guarda Municipal Rural, Manuel Jimenez, de la villa de Espejo, han sido encontradas en los olivares de dicho término tres cerdos, y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á los mismos, dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de dicha villa, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 17 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Antonio Pacheco.

Núm. 1910.

Habiendo sido hallado el día 5 del actual el cadáver de un hombre en las aguas del Guadalquivir en término de Lora del Rio, é ignorándose su nombre y familia, se hace notoria la muerte del referido individuo por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas, á fin de que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de dicha población sin pérdida de tiempo para que puedan practicarse las diligencias que marca la ley.

Córdoba 16 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Antonio Pacheco.

Señas.

Como de cincuenta y cinco á sesenta años, grueso, barba sin afeitar, pelo cano calvo y vestido con pantalón de lienzo ruso con un remiendo junto al bolsillo izquierdo, chaleco de piqué con cuadros azules, chaqueta de hilo oscuro, medias blancas de hilo, zapatos blancos y nuevos, camisa blanca con pechera bordada y tres pasadores dorados en la tirilla, habiéndosele encontrado en el bolsillo del pantalón tres llaves una como de un arca ó cajón, otra mas pequeña y delgada y la otra también mas pequeña que ésta.

Núm. 1911.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 9 al 10 de actual, fueron estraidas del cortijo del Membrillar, término de Iznajar, y caso de ser habidas, las remitirán á disposición del señor Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Antonio Pacheco.

Señas.

Una yegua algo patiquebrada, con pelos blancos en la frente, mediana, de nueve años y sin hierro, criando y ha dejado la rastra.

Un mulo de dos á tres años, negro y de buena talla.

Una mula de uno á dos años con un bulto en el ombligo del tamaño de un huebo.

Núm. 1912.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia, y guardia civil, procederán á la busca de un bur-

ro, cuyas señas se expresan al pie, que en la madrugada del 13 del actual se ha extraviado en el olivo del Brosque, término y ruedo de esta ciudad; y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Antonio Pacheco.

Señas.

Rucio claro, cerrado entero y con un reparo en el ojo derecho.

Núm. 1913.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 5 del actual fueron hurtadas á Rafael Aguilar, vecino de Almodovar del Rio; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Antonio Pacheco.

Señas.

Una mula pelo castaño, de alzada mediana, de 7 años de edad, sin hierro ni señal alguna.

Una burra pelo rucio, de 7 años y herrada en la tabla del pezcueso y de alzada regular.

Núm. 1914.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se expresan al pie, que ha sido extraviada en la puerta del Puente de esta ciudad; y caso de ser habida la remitirán á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Antonio Pacheco.

Señas.

Rucia oscura, cerrada y con dos hierros, uno en cada lado de la tabla del pezcueso.

Núm. 1915.

Sección de Fomento.—Minas.

D. José Navarro del Castillo, vecino de esta, de profesion encargado

de obras públicas, habitante en la calle de Santa Marta, número 11, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *Eloisa*, de mineral de plomo, sita en terreno inculto de Juan Rodriguez, término de Almodovar, lindante al N. con el camino de Sevilla y el de Villanueva, E. con la cantera, S. camino de Almodovar á Villaviciosa y terrenos de D. Manuel Prieto y O. con terreno la Caballera y Fuenreal, cuyo mineral se propone descubrir.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la calicata que ha empezado á abrir y que dista diez metros al E. del arroyo de la Fuente Santa y desde M. se medirán al N. 300 metros, al S. otros 300 metros, al E. 200 y al O. otros 200; según el plano que acompaña.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y habiendo cumplido las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 16 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Antonio Pacheco.

Núm. 1550.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.^o Emplazamiento.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 6.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Lozano, Comisionado principal que fué del Crédito público en la provincia de Córdoba en el año de 1822, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Bienes nacionales del partido de Lucena, correspondiente al referido año de 1822; en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—P. O., Manuel Agero.

Administración de Hacienda pública de la
provincia de Córdoba.

Núm. 615.

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de esta Administración de Hacienda pública, de la que es Jefe don Antonio Pacheco.

Certifico: que instruido expediente de reintegro por S. A. el Tribunal Supremo de Cuentas del Reino del alcance que resultó á don José Miguel Gonzalez, Factor de provisiones que fué en los años de mil ochocientos trece y mil ochocientos catorce, en las ciudades de Lucena y Montilla, de esta provincia, según aparece del examen de sus cuentas, es responsable de la cantidad de mil dos escudos novecientos noventa y ocho milésimas; y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubiertó y pueda llegar á conocimiento del interesado ó de los que cabalmente le representen, y se proceda á la inscripción de este documento en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, según se previene en el reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinticuatro y siguientes; pongo la presente visada por el señor Administrador en Córdoba á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º—Antonio Pacheco.—Jovito Riestra.

Núm. 1439.

D. Jovito Riestra, Oficial 1.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocido el expediente de alcance que se sigue en esta Administración, por el que le resultó á D. José Sanchez de Toledo, Administrador que fué de Rentas en esta Capital en el año de mil ochocientos veinte, y siendo su descubiertó el de doscientos cuarenta y tres escudos novecientos sesenta y ocho milésimas, se citan y emplazan á los hijos y herederos del alcanzado por medio de la publicidad que se hace en este documento, insertándolo en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten en esta oficina á solventar ante dicho descubiertó, previniéndose así en el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinte y cuatro siguientes.

Y para que conste y surta sus efectos pongo el presente con el visto bueno del Sr. Administrador.

Córdoba 15 de Julio de 1866.—V.º B.º, P. O., Jovito Riestra.—P. O. Vicente Bregante.

Núm. 1557.

D. Jovito Riestra, oficial primero interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que instruido el expediente del alcance que se sigue en esta Administración que le resultó á D. Nicolás Hacar, Administrador que fué de Loterías en esta capital, resulta estar en descubiertó con la Hacienda pública por espresado concepto en la cantidad de 545 escudos 100 milésimas; y con el fin de solventar este descubiertó y pueda llegar á conocimiento del interesado ó quien legalmente le represente y se proceda á la inscripción de este documento en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, según así lo dispone el artículo 124 y siguientes del reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino.

Pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 29 de Julio de 1867.—V.º B.º—P. O., Jovito Riestra.—P. O., Vicente Bregante.

Núm. 1883.

Debo prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, por contestación á las dudas que se les ocurran ó puedan ocurrirles en lo sucesivo, respecto de si corresponde ó no á los Ayuntamientos el efectuar por sí el descuento del 5 por 100 á los profesores de Instrucción primaria de esta provincia, que no corresponde á los municipios el hacer efectivo el ingreso del 5 por 100 que á dichos profesores corresponda, en atención á que á estos funcionarios se les hará el descuento en la Depositaria del Gobierno de esta provincia.

Córdoba 12 de Setiembre de 1867.—Antonio Pacheco.

AYUNTAMIENTOS.

Núm 1923

Alcaldía constitucional de Priego.

D. Francisco Valverde y Penche, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo principiarse por esta Junta pericial los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de regir en el año económico venidero de 1868 á 1869, se señala el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, para los veci-

nos y para los hacendados forasteros desde el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia el presente edicto, para que los propietarios por territorial presenten en esta Secretaría capitular relación de las alteraciones que este año hayan sufrido sus respectivas partidas, pues que pasado dicho término no serán oídos.

Priego diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

El Alcalde, Francisco Valverde.—Por su mandado, Antonio Jimenez y Valverde, Srio.

Núm. 1924.

Alcaldía constitucional de Lucena.

D. José Chacon Fernandez de Córdoba, Baron viudo de Gracia Real, Caballero de la ínclita orden de San Juan de Jerusalem, Alcalde constitucional Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena.

Hallándose vacante la Secretaría de dicha corporación, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes que reunan las circunstancias expresadas en el art. 1.º del mismo, deduzcan sus solicitudes en el preciso término de un mes, acompañadas de sus respectivas hojas de servicio certificadas por el Subsecretario del Ministerio de que aquellos dependan y visadas por el Sr. Gobernador de esta provincia.

La referida Secretaría se haya dotada en el actual año económico con ochocientos escudos de fondos municipales.

Lucena 14 de Setiembre de 1867.—José Coca.—Por mandado de S. S. Francisco Gradi y Gomez.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Núm. 1917.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente sobre exacción de costas que se adeudan por la testamentaria de Doña María de los Cáceres, he mandado sacar á subasta pública para su venta una casa huerto, sita en la plazuela de San Rafael de esta capital y marcada con el núm. 6 de población, formada sobre 660 varas superficiales y consta su planta baja de la parte de huerto con varios frutales y arbustos, pozo y dos pilas de lavar,

escalera al principal, cocina, dos pequeños cuartos, un vestibulo que dá paso á otros dos y corral y en principal una azotea; advirtiéndose que ha sido justipreciada en 8,916 rs. bajo de cuyo tipo sale á la subasta el día 9 de Octubre próximo, de 11 á 12 de su mañana.

Córdoba 14 de Setiembre de 1867.—José de la Cerda.—El Escribano, Joaquin Rey y Heredia.

Núm. 1920.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Hipólito Lambert, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional para cumplir la la condena que se le ha impuesto en causa que le ha seguido por atropello.

Córdoba 10 de Setiembre de 1867.—José de la Cerda.—El actuario, Mariano Barroso

Núm 1921.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como por mi auto de este día he declarado prevenido el juicio de testamentaria concursada á los bienes de don Pedro de Flores, que fué de este domicilio.

En su virtud se cita á los que se consideren acreedores á dichos bienes, para que se presenten dentro de veinte días con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 1919.

Juzgado de primera instancia de Huerca-Overa.

D. Pedro de Mena Perez Monte, Juez de paz, é interino de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Juan José Gorreta Contreras, castellano nuevo, vecino de Albos, sobre haberle encontrado en el día doce de Junio último un muleto, pelo negro, de ocho á nueve meses de edad, sin documento que justifique su procedencia; y no habiéndose averiguado mas que lo compró en el mercado de la villa de Cantoria, de este partido, el día expresado en que se le encon-

tró á un hombre denominado al pa-
recer Manuel, vecino de Benamejí ó
sus alrededores, pueblo de la provin-
cia de Córdoba; he acordado en la
misma anunciarlo como lo hago por
el presente, para que si alguna per-
sona cree pertenecerle dicho animal,
acuda á esta cabeza de partido y
justificándolo debidamente se le en-
tregará, sin perjuicio de seguir el
procedimiento contra y para quien
corresponda

Dado en Huerca-Overa á 12 de
Setiembre de 1867.—Pedro Mena.
—Por mandado de S. S., C. Eduar-
do Lopez.

Núm. 1918.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Ro-
driguez, Juez de primera instancia
del distrito de la izquierda de esta
ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que
en dicho Juzgado y Escribanía del
que refrenda se han promovido autos
de concurso voluntario por D. Ra-
mon Viñolas y Arrivillaga, licencia-
do en farmacia y vecino de esta ca-
pital, en los cuales he mandado en-
tre otras cosas convocar á junta de
acreedores para el día 7 de Octubre
próximo á la hora de las once de la
mañana en mi despacho audiencia.

Y para que llegue á conocimiento
de los interesados se fija el presente
en Córdoba á 14 de Setiembre de
1867.—José Antonio de Cires.—De
órden de su señoría, Juan Manuel
del Villar.

Núm. 1922.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

D. Manuel Jimenez de los Rios,
Juez de primera instancia de esta
ciudad y su partido.

Por el presente llamo y emplazo
á D. Francisco Salado y Moreno, na-
tural y vecino de Sevilla, hijo de don
Eulogio y de Doña Francisca de Pau-
la, de edad de treinta y siete años,
Administrador de la Excm. Señora
Marquesa Condesa de Casabrunet,
para que en el término de nueve días,
se presente en este Juzgado á eva-
cuar el traslado que le está conferido
de la censura fiscal recaída en la
causa que se le sigue por haber com-
prado unas caballerías de ilegítima
procedencia, prevenido que pasado
sin verificarlo se continuará la misma
en su rebeldía y le parará el perjui-
cio que haya lugar.

Carmona 10 de Setiembre de 1867.
—Manuel Jimenez.—Por mandado
de su señoría, Juan María Cebrenos.

ANUNCIOS.

Dehesa de tomillos.—Venta del fruto de bellota.

AVISO.

Se anuncia la venta pública del
fruto de bellota de las nueve Maja-
das, Sierra Mollina, Breña, Viña,
Ventosilla, Fuente de la Arena, Cho-
zuelas, Pasada, La Mata y Carnerin,
que constituyen esta Dehesa propia
del Excelentísimo Señor Marqués de
Benamejí.

El señorío, no se reserva ningun-
a para venderla privadamente, ni
reconoce mas privilegio que la me-
jor proposición.

El acto tendrá lugar el día 4 de
Octubre á las once de su mañana en
la misma casería de esta dehesa, don-
de se encontrará de manifiesto para
todos, el pliego de condiciones y los
aforos de cada una de las Majadas.

Tomillos y Setiembre 12 de 1867.
—El Administrador, Joaquin Serrato-
sa.

No habiendo tenido efecto el ar-
rendamiento del cortijo del Alcapar-
ro, término de Córdoba, de 424 fa-
negas 8 celemines de tercio en la su-
basta privada del día 31 de Agosto
anterior, ha dispuesto su dueño el
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se
abra otra nueva hasta el 30 del pre-
sente mes, en cuyo día y en la Ad-
ministración de S. E. de esta ciudad
de Montilla, en la que está de ma-
nifiesto el pliego de condiciones, se
rematará en el mejor postor, previa
la aprobación de repetido Sr. Duque.
Montilla 7 de Setiembre de 1867.

Academia general preparatoria para las
carreras especiales tanto civiles como
militares, establecida en Madrid, ca-
lle de la Luna, núm. 40, piso prin-
cipal, bajo la dirección de D. Miguel
de Cervantes, Ingeniero de caminos,
canales y puertos.

Se remiten programas y regla-
mentos á quien los pidiere.

COLEGIO DE SAN ENRIQUE.

*preparatorio general para ingresar
en las Academias militares, esta-
blecido en Toledo, calle del Correo,
Director con Real autorizacion, el
Excelentísimo é Ilustrísimo señor
Brigadier*

DON ENRIQUE DEL POZO,
*Secretario del Tribunal Supremo
de Guerra y Marina, retirado y*

*profesor que ha sido en los Colegios
militares.*

Materias que se enseñan.

Todas las que se exigen ó puedan
exijirse en adelante, para presentar-
se á los exámenes de concurso en las
academias de Infantería, Caballería,
Artillería, Ingenieros, Estado Mayor,
carreras facultativas de la Marina y
cuerpos facultativos civiles.

La dirección de sus conciencias y
el cuidado de instruirles en los prin-
cipios de sana moral y de nuestra
santa religion, estará á cargo de vir-
tuosos é ilustrados sacerdotes.

La educación científica la reci-
birán de entendidos y celosos profes-
res siempre en número proporcionado
al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarles
los sentimientos de honor y delicade-
za que deban ser el móvil de las ac-
ciones de su vida, ocupándose en
ello muy particularmente los Inspec-
tores y ayudantes encargados del ré-
gimen interior, que por su íntimo y
continuo contacto les acostumbrarán
al buen porte y finos modales con
que se han de distinguir en el trato
social.

Se admiten alumnos internos,
medios pensionistas y externos.

Los que deseen mas detalles, pue-
den dirigirse al Director, remitiendo
el correspondiente sello de franqueo
para la contestación.

Se ha estraviado un privilegio
original de un juro de cuatrocien-
tos noventa y un mil cuatrocien-
tos setenta y cinco maravedises,
concedido en el año de mil seis-
cientos treinta y cinco á favor de
Francisco Matallana, sobre las al-
cabalas y tercias de Córdoba.

Si alguna persona supiese el
paradero del expresado privile-
gio, se servirá avisar en esta ciu-
dad á su dueño D. José del Bas-
tardo Cisneros y en Madrid á su
apoderado D. Emilio de Anca,
calle del Amor de Dios, número
21, cuarto 3.º, derecha.

PROGRAMA INDUSTRIAL

Gaceta de fabricantes, artistas, comer-
ciantes y agricultores, y Revista Univer-

sal de las Exposiciones nacionales y ex-
tranjeras, bajo la dirección de los inge-
nieros, constructores é industriales que
gozan de mejor fama y crédito
en Europa.

OBJETO DE LA PUBLICACION.

Tiene por objeto el periódico *Pro-
paganda Industrial*:

1.º Estimular y recompensar á
todos los hombres de talento que con-
tribuyan ya con sus trabajos ó sus
obras al desenvolvimiento del pro-
greso industrial.

2.º Establecer relaciones co-
merciales, industriales y artísticas
entre sus suscritores, y proporcionar-
les las primeras materias que puedan
necesitar.

3.º Reconcentrar en su admi-
nistración todos los medios posibles
para poder servir á sus suscritores con
toda clase de noticias: consultas en
materias comerciales: planos, dibu-
jos, presupuestos, dirección de tra-
bajos, y consultas en materias indus-
triales por los ingenieros de la em-
presa

4.º Asegurar la propiedad in-
dustrial con cédulas de privilegio
tanto en España como en el extran-
jero, librándola de la competencia
por medio de la gran experiencia ad-
quirida en esta clase de negocios.

5.º Poner en relaciones direc-
tas al trabajador honrado é inteli-
gente con los fabricantes.

6.º Asegurarse por medio de
ensayos y experiencias prácticas del
valor y utilidad de los nuevos in-
ventos

7. Señalar á la atención del
mundo ilustrado todas las obras de
mérito, haciendo su propaganda por
medio de la prensa, y dándoles gra-
tuitamente toda la publicidad posi-
ble.

8.º Repartir 10.000 ejemplares
de cada número del periódico tenga
ó no compradores para ellos. Cuya
gran publicidad ha de producir in-
mensos beneficios, no solamente á
los suscritores en general, sino tam-
bien á todas aquellas personas que
posean inventos útiles y quieran dar-
los á conocer.

9.º Y por último, la *Pro-
paganda* tendrá comisionados delega-
dos en todas las exposiciones de agri-
cultura, industria y bellas artes, que
le den cuenta de todos los progresos
dignos de mención.

Comisionado en esta provincia, don
Santiago Barba, calle de Bataneros.

Imprenta de de R. Rojo y Comp.
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6